



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 186

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año aproximadamente 800 000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo.

El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en 2016 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo y la sexta causa de muerte entre niñas y niños de entre 4 y 14 años.

Esta acción no solo se produce en los países de altos ingresos, sino que es un fenómeno global que afecta a todas las regiones del mundo. De hecho, en 2016, más del 79% de los suicidios en todo el mundo tuvieron lugar en países de ingresos bajos y medianos.

Se calcula que hay entre 8 y 10 intentos por cada suicidio en la población, con mayor incidencia en los adolescentes, siendo que las tentativas aumentan claramente a partir de los 17 años, manteniendo una tasa estable hasta los 35 años para luego descender.

En México, los adolescentes son considerados como el grupo de edad más vulnerable para el suicidio por causas como situaciones o problemas, factores de depresión, ansiedad, daño neurológico en etapas tempranas, así como el consumo de sustancias adictivas de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Durante 2016 en Chiapas hubo 5.1 suicidios por cada 100 mil habitantes. Aunque la tasa es igual al promedio nacional, es superior a la que poseen entidades con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

condiciones similares, como Oaxaca y Guerrero; así como a la que registran algunos de los estados más poblados del país, como la Ciudad de México y Puebla.

La depresión y las tendencias suicidas son desórdenes mentales que se pueden tratar. El suicidio es un grave problema de salud pública; no obstante, es prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la educación debe contemplar como principios rectores: el interés superior de la niñez y la no discriminación (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Que el Artículo 73 de la ley General de Salud prevé ya en sus fracciones VIII y IX, la detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población, respectivamente. No obstante, las causas del suicidio son numerosas y no todas están relacionadas con trastornos mentales.

Que la prevención del suicidio debe incluir políticas públicas, campañas y programas enfocados a fomentar un desarrollo integral sano y equilibrado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 9.-** El Sistema Estatal de Salud estará coordinado por la secretaria, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I al XII...

XIII.- En coordinación con las autoridades educativas diseñar, proponer, desarrollar y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

aplicar programas de prevención del suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y

XIV.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública del Estado para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizará recursos adiciones para el presente ejercicio fiscal.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el Presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al Presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**C. VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS.**

D. S.

**C. SERGIO RIVAS VÁZQUEZ.**

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 186, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.